

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 244****Fecha 27-12-2011****Página 255****7 Administracion Municipal****AYUNTAMIENTO DE ERRETERIA****Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales 2012.****AYUNTAMIENTO DE ERRETERIA****Intervención***Anuncio*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2011, una vez estudiadas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, ha acordado aprobar definitivamente la Modificación de Ordenanzas Fiscales con efectos del 1 de enero de 2012, cuyos textos modificados son del siguiente tenor:

1.º Aprobar definitivamente las modificaciones relativas a los siguientes Impuestos Municipales:

1. IMPUESTOS**1.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****V. BONIFICACIONES***Artículo 5.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Familias numerosas. Se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa según la tabla siguiente: El 50% hasta 5 hijos y el 90% para las de 6 o más hijos.

La bonificación solo alcanzará a la vivienda de su propiedad que constituya la residencia habitual de la familia.

La bonificación podrá alcanzar a un local destinado a garaje y otro a trastero.

En ningún caso la bonificación alcanzará a fincas con destino comercial.

Los interesados deberán instar su concesión aportando el título oficial de familia numerosa.

El efecto de la concesión de esta bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud, excepto para las altas de nueva construcción, que dispondrán del plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la primera liquidación de este impuesto.

3. Del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a las viviendas de protección oficial de nueva construcción, así como a los garajes y trasteros vinculados a las mismas, en proyecto y registralmente, una vez que se otorgue la calificación definitiva, pero sólo para el caso de que se trate de viviendas sociales destinadas al alquiler.

Duración: 3 años contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

4. Del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se haya instalado voluntariamente sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que las mismas no resulten de obligada ejecución por la normativa vigente. La duración de esta bonificación se extenderá a 3 años, desde su intalación, y su aplicación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

VI. PLAZO DE PAGO

El plazo de pago para el año 2012 será del 14 de mayo al 2 de julio.

ANEXO

Tipos impositivos. Para determinar las cuotas se fijan los siguientes tipos de gravamen:

1.1.1. De naturaleza urbana:

A/ Suelo industrial o terciario: 0,600%.

B/ Resto bienes urbanos: 0,281%.

1.1.2. De naturaleza rústica: 1,1%.

1.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA LA EXACCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO

V. PLAZO DE PAGO

El plazo de pago para el año 2012 será del 24 de setiembre al 9 de noviembre.

1.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

V. BONIFICACIONES

Artículo 7.

Se establece una bonificación del 90% para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, siempre y cuando no se utilicen como medio de locomoción habitual. La concesión de la misma se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en la Norma Foral 4/2003.

Asimismo, tendrán un bonificación del 100% los vehículos históricos.

2. Del 25% de la cuota en los vehículos eléctricos y/o híbridos.

Duración: Se aplicará por un período máximo de 2 años contados desde la fecha de la primera matriculación del vehículo.

3. Del 25% de la cuota del impuesto aquéllos vehículos que emitan menos de 120 gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro.

Duración: Se aplicará por un período máximo de 2 años contados desde la fecha de la primera matriculación del vehículo.

Para gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar su concesión aportando junto con su solicitud la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo y la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la «Guía de consumo de combustible y emisión de CO₂» publicada por el Instituto para la diversificación y ahorro de energía (IDEA).

Estas bonificaciones surtirán efectos desde el período impositivo siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la solicitud.

VII. PLAZO DE PAGO

El plazo de pago para el año 2012 será del 20 de febrero al 6 de abril.

ANEXO

Se fijan para las distintas clases y tipos de vehículo las siguientes cuotas anuales:

Tipo de gravamen: El coeficiente aprobado es el 2,31, excepto:

A) Turismos:

De 9 hasta 11,99 caballos fiscales 2,18

De 12 hasta 13,99 caballos fiscales 2,08

De 14 hasta 15,99 caballos fiscales 2,35

De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales 2,41

De 20 caballos fiscales en adelante 2,46

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil 2,35

De más de 2.999 Kg. De carga útil 2,40

F) Otros vehículos:

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 2,33

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc ... 2,37

Motocicletas de más de 1.000 cc 2,40

TARIFAS

Potencia y clase de vehículo

Cuota (€)

A) Turismos:

De menos de 9 caballos fiscales 42,50

De 9 hasta 11,99 caballos fiscales 80,20

De 12 hasta 13,99 caballos fiscales 141,60

De 14 hasta 15,99 caballos fiscales 178,50

De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales 265,90

De 20 caballos fiscales en adelante 331,75

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 192,40

De 21 a 50 plazas 274,05

De más de 50 plazas 342,60

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 97,65

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 192,40

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil 274,05

De más de 9.999 Kg. de carga útil 342,60

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 40,80

De 16 a 25 caballos fiscales 64,15

De más de 25 caballos fiscales 192,40

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil 40,80

De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil 65,25

De más de 2.999 Kg. de carga útil 199,90

F) Otros vehículos:

Ciclomotores 10,40

Motocicletas hasta 125 cc 10,40

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc 17,85

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 36,00

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc ... 73,25

Motocicletas de más de 1.000 cc 148,30

1.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

VIII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 20. Bonificaciones.

1. Podrán acceder a una bonificación del 95% de la cuota tributaria:

a) La obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Asimismo, se consideran de interés municipal, y

podrán acceder a una bonificación del 33% las siguientes obras:

1. Obras de arreglo integral que afecten a fachadas y cubiertas que incorporen sistemas de mejora de eficiencia energética.

Se entenderá como mejora de eficiencia energética, la rehabilitación térmica de fachadas, medianerías y cubiertas mediante colocación de aislamiento térmico ya sea por el interior o por el exterior, así como la rehabilitación con aislamiento térmico de forjados en contacto con espacios no habitables, con el exterior, o con el terreno.

Junto con la solicitud deberá aportarse justificación técnica de la mejora de la eficiencia energética.

2. Obras de reforma o acondicionamiento de locales para actividades comerciales.

b) Las obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento de energías renovables (solar, eólica, geotérmica etc.) para el autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Asimismo, aquellas que sean ejecutadas con objeto de llevar a cabo mejoras medioambientales, como fosas sépticas, etc.

Dicha bonificación únicamente se aplicará en aquellos supuestos en los que la instalación de los citados sistemas no sea exigible por la normativa correspondiente.

Asimismo, la bonificación se aplicará, únicamente, sobre la parte de la cuota correspondiente a la partida referida a la construcción, instalación y obra que incorporen sistemas para el aprovechamiento de energías renovables (solar, eólica, etc.), o en su caso, sobre el coste de las obras que sean ejecutadas con objeto de llevar a cabo mejoras medioambientales, como fosas sépticas, etc.

c) Las obras realizadas en Centros docentes públicos dependientes del Gobierno Vasco.

2. Podrán acceder a una bonificación del 90% de la cuota tributaria:

Las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Dicha bonificación únicamente se aplicará a las que sean promovidas por las administraciones públicas, bien directamente, bien mediante promociones concertadas.

3. Podrán acceder a una bonificación del 50% de la cuota tributaria:

a) Las obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras, previa declaración municipal.

b) Las obras en viviendas sociales destinadas al alquiler y para las destinadas a la venta, siempre que sean promovidas por las Administraciones Públicas (Gobierno Vasco y Ayuntamientos).

c) Las construcciones, instalaciones y obras referentes a V.P.O. promovidas por las administraciones públicas, bien directamente, bien mediante promociones concertadas.

4. Podrán acceder a una bonificación máxima del 34% aquellas licencias urbanísticas, cuyas obras resulten beneficiadas de las ayudas otorgadas por el Departamento competente en la materia del Gobierno Vasco, para las actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanístico y edificado.

El porcentaje anteriormente indicado, resultará minorado en función de la participación en los elementos comunes de los titulares de las obras incluidas en la actuación protegida, respecto al total de la Comunidad.

Para poder disfrutar de las bonificaciones establecidas en los apartados precedentes, deberá presentarse en el registro de entrada de este Ayuntamiento la oportuna solicitud en el plazo de 2 meses a partir de la notificación de la correspondiente licencia urbanística.

En caso de concurrir dos o más supuestos de bonificación, solamente se aplicará por el concepto que posea el porcentaje más alto de bonificación.

ANEXO

Tarifa y tipo de gravamen

1. Presupuesto de construcción, instalación y obra en general:

Hasta 12.100,00 € de presupuesto: El 3%.

Más de 12.100,00 € de presupuesto: El 5%.

2. Las obras de construcción de invernaderos y elementos adscritos a la producción agraria: El 2%.

3. Las obras de rehabilitación en el casco histórico: El 3%

4. Las obras de rehabilitación de inmuebles, referidas a arreglos, pintura de fachadas y reparación de tejados de edificios de viviendas con elementos comunes, así como las realizadas en viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias: El 3%.

1.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ANEXO

I. CUADRO DE PORCENTAJES

<i>Periodo</i>	<i>% anual</i>
a) De 1 a 5 años	3,1
b) Hasta 10 años	2,8
c) Hasta 15 años	2,7
d) Hasta 20 años.	2,7

II. TARIFA

Tipo de gravamen: 5,50%.

2. TASAS

2.º1. Aprobar definitivamente las modificaciones siguientes correspondientes a las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local relativas a:

2.1. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

Las entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos, agrupaciones políticas, sindicatos y entidades análogas estarán exentas del pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública (excepto artículos 2.2.1. del epígrafe 2.1.3).

2.1.1. -ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Euros

1.1. Por cada metro lineal o fracción de reservade paso:

A locales para actividad económica	191,90
A locales de garaje de uso	65,35
A locales en zona industrial	16,20

1.2. Por cada metro lineal o fracción sin reservade paso:

A locales para actividad económica	64,10
A locales de garaje de uso	13,35

1.3. Por cada metro lineal reserva de espaciopara carga y descarga 64,10

Tratándose de locales de uso, además de la cuotaestablecida en los epígrafes 1 y 2 deberán abonar porcada plaza de garaje que exceda de tres:

a) Si tiene reserva de paso	13,35
b) Si no tiene reserva de paso	3,30

1.4. Placa oficial: 24,00 €, en el momento delsuministro o cada vez que el titular desee cambiarla.

Artículo 3. Plazo de pago.

El plazo de pago para el año 2012 será del 20 de agosto al 5 de octubre.

2.1.3. -UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.

Las tarifas de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

1) Uso común:

1.1. Actividades comerciales e industriales y elementos anexos.

1.1.1. Aparatos automáticos: La tasa por venta en aparatos automáticos se liquidarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Aparatos de venta automática, por cada año y aparato: 47,30 €.

1.1.2. La tarifa por veladores será anual e indivisible con arreglo a la siguiente tabla:

	<i>Euros/año</i>
2 mesas	242,30
4 mesas	473,95
6 mesas	695,50
8 mesas	904,80
10 mesas	1.107,95
12 mesas	1.295,55
14 mesas	1.483,35
16 mesas	1.655,70

1.1.3. Toldos, sombrillas, marquesinas, parasoles y similares: La tarifa de los toldos, sombrillas, marquesinas y similares, será la siguiente:

	<i>Euros</i>
Toldos, hasta 3 m ² al año	23,05
Por cada metro o fracción de exceso	12,60
Sombrillas y parasoles, por m ²	23,05
Marquesinas, al año por m ²	12,60

1.2. Puestos de venta fijos en la vía pública: La tarifa de venta en puestos fijos será la siguiente:

	<i>Euros</i>
1.2.1. Helados:	
Temporada del 1 de mayo al 31 de octubre	469,25
1.2.2. Castañas:	
Por puesto y temporada del 1 de octubre al 31 de marzo	117,30
1.2.3. Churrería y buñolería:	
Por mes o fracción	234,85
1.2.4. Demás artículos autorizados:	
Por puesto y día (con un máximo de 5 m ²)	15,45

2) Uso privativo:

2.1. Actividades recreativas: La ocupación de la vía pública para el desarrollo de actividades recreativas se ajustará a la siguiente tarifa:

	<i>Euros</i>
2.1.1. Los espectáculos circenses o similares	206,00
2.1.2. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por día	106,50
2.1.3. Atracciones, columpios, tiiovivos, casetas de feria, tómbolas comerciales:	
Casetas de feria, por m ² y día	12,15
Norias, tiiovivos, baby carrusel, látigos, etc., por día y m. de diámetro	7,25
Autochoques, por m ² y día	3,70
Tómbolas comerciales, por m ² y día	13,50
Columpios y ocupaciones análogas no reflejadas en los apartados anteriores, se liquidará a razón de m ² y día	2,00

Las tarifas de este epígrafe serán aplicables durante todo el año, excepto en Magdalenas y Carnavales, adecuándose el número de atracciones al espacio habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

Magdalenas: 12.875,00 € (precio unitario hasta un máximo de 30 puestos y atracciones).

Carnavales: 695,00 € (precio unitario hasta un máximo de 5 puestos y atracciones).

Fianza: 210,00 € por cada actividad recreativa.

2.2. Quioscos: Por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la instalación de quioscos, se estará a la siguiente tarifa:

	<i>Euros</i>
2.2.1. Cabinas O.N.C.E.:	
Primera (centro urbano), al año	299,40
Segunda (resto), al año	198,50

2.2.2. Otros usos diferentes:

Con la superficie de ocupación igual o inferior a 6 m ² por mes	71,00
Por cada m ² o fracción, al mes	22,05

2.3. Aprovechamientos especiales de suelo, vuelo y subsuelo, estarán sujetos a las tarifas siguientes:

Euros

2.3.1. Explotación de cámaras y corredores subterráneos:

Están obligados al pago los particulares y empresas que exploten cámaras y corredores sub-terráneos para usos industriales y comerciales, situados en el subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

Por m ³ incluidos espesores de muro, solera y techos, cada año	17,50
---	-------

2.3.2. Tubos de canalizaciones (fibra óptica,) €/ml/año	10,10
---	-------

2.3.3. Paso tubería puente Argorri: €/año	396,95
---	--------

2.4. Voladizos sobre la vía pública:

Euros/año

- a) Marquesinas: Por cada m² de fachada ... 2,15
- b) –Vitrinas y otras instalaciones similares que vuelen sobre la vía pública, por m² o fracción . 4,55
- c) Toldos: Por cada m² de fachada 2,15

2.5. «Puestos ambulantes durante las fiestas patronales» cuyo contenido es el siguiente:

Euros/m/día

Baratijas	5,15
Juguetes	8,25
Ropa	10,45
Cerámica	10,45
Música	10,45
Plantas y animales	15,75
Frutos secos	15,75

Fotos y recuerdos: Unico precio de 261,90 € toda la fiesta.

Bares y hamburguesería: Unico precio de 401,35 € toda la fiesta.

Barra exterior: 65,65 € el metro lineal para toda la fiesta.

2.6. Monte público n.º 2.067.1 Añarbe:

Aprovechamiento ganadero del monte de utilidad pública de titularidad municipal Añarbe:

Euros/año

Por cabeza de ganado ovino	0,95
Por cabeza de ganado vacuno	9,50
Por cabeza de ganado caballar	9,50

Explotación apícola:

Por colmena	0,95
-------------------	------

2.7. Vehículos para venta o promociones de toda índole: 29,50 €/vehículo/día.

2.8. Aprovechamiento con dispensadores de productos varios (cajeros automáticos, vending, etc.) instalados en fachadas por entidades financieras u otras. Por cada instalación (entendiéndose por instalación cada punto independiente de servicio al público: 127,30 €/por año o fracción.

Artículo 2.

2.1. En el caso de espectáculos circenses o similares, se establecerá una fianza de 300,00€ que será devuelta una vez dado el visto bueno de los técnicos municipales.

2.2. Tasas especiales para invernarse durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril (excepto Carnavales).

Euros

Casetas de feria, por mes o fracción	170,10
--	--------

Norias, tiiovivos, baby carrusel, látigos, etc., por meso fracción 227,25
 Autochoques, por mes o fracción 452,10
 Tómbolas comerciales, por mes o fracción 283,15
 Columpios y ocupaciones análogas no reflejadas en los apartados anteriores, por mes o fracción 227,25

Artículo 3. Plazo de pago.

El plazo de pago para los recibos anuales del año 2012 será del 20 de agosto al 5 de octubre.

2.1.5. -APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 6.º Servicio de telefonía móvil.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf= Consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe es de 58,9 €/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio. Se estima en 23.180 teléfonos.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el municipio, 36.579 en Errenteria.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe es de 279,1 €/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) es de 162.043 euros.

c) Imputación por operador.

El valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

<i>Operador</i>	<i>Cuota participación %</i>	<i>Cuota € / Trimestre</i>
Movistar	47,60	19.283,12
Vodafone	33,10	13.409,06
Euskaltel	11,50	4.658,74
Orange	6,50	2.633,20
Yoigo	0,80	324,09
Cecosa (Eroski)	0,10	40,51
E-Plus Móviles (Symio)	0,10	40,51

Las cuotas a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

2.1.6. -UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA OBRAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES, GRÚAS, ACOPIO DE MATERIALES, MUDANZAS U OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS

Este apartado incluye todas aquellas actividades vinculadas al desarrollo de obras o intervenciones particulares concedidas previa licencia y que supone la ocupación temporal del espacio público para la

instalación de andamios, contenedores, grúas, montacargas, acopios o cualquier otro elemento auxiliar necesarios en su ejecución.

TARIFAS

MI de reserva de espacio en acera o zona peatonal: 2,25 €/ml y semana o fracción.

MI de reserva de espacio en calzada o zona de estacionamientos: 3,40 €/ml y semana o fracción.

Esta ocupación lineal se autorizará para el ancho mínimo necesario y hasta un máximo de dos metros.

Cuando fuera necesaria una ocupación de anchura superior que suponga un área determinada, se aplicarán los siguientes precios para cada m² del área generada.

M² de reserva de espacio en acera o zona peatonal: 1,15 €/m² y semana o fracción.

M² de reserva de espacio en calzada o zona de estacionamientos: 1,70 €/m² y semana o fracción.

Otros incrementos:

Si para la ocupación fuera necesario el desalojo de vehículos, se incrementarán 3,65€ por cada vehículo retirado, de manera única y solo la primera vez.

Cuando además resultaran afectados estacionamientos comprendidos en zona de regulación OTA, se incrementará en 4,65€ a la semana (o fracción a partir del segundo día) por cada estacionamiento anulado.

2.2. Aprobar definitivamente la modificación de las tarifas correspondientes a las tasas por prestación de los servicios y la realización de las actividades siguientes:

2.2.1. -SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.

La base de gravamen será el consumo de agua efectuado, expresado en metros cúbicos.

Artículo 2.

Los tipos de gravamen son los determinados en los epígrafes de la siguiente tarifa:

1. Cuota fija de servicio por usuario:

Euros/trim.

- | | |
|--------------------------------------|-------|
| 1.1. Usuario doméstico | 9,35 |
| 1.2. Usuario agrícola-ganadero | 18,70 |
| 1.3. Usuario no doméstico | 28,45 |

2. Cuota por consumo:

Euros/m³

2.1. Consumo doméstico:

Hasta 60 m ³ /trim.	0,79
Más de 60 m ³ /trim.	1,00

2.2. Consumo agrícola-ganadero:

Hasta 60 m ³ /trim.	1,16
Más de 60 m ³ /trim.	1,49

2.3. Consumo no doméstico:

2.3.1. Consumos de hasta 30 m ³ /trimestrales	1,55
2.3.2. Consumos de 30 hasta 100 m ³ /trimestrales	2,21
2.3.3. Consumos de 100 m ³ /trimestrales en adelante	3,71
2.3.4. Consumos totales	1,55

Aplicable a empresas cuya actividad esté vinculada a la fabricación de productos de alimentación para el consumo humano, y que en condiciones normales de funcionamiento (excluidas fugas o averías), y exclusivamente utilizado en el proceso productivo o limpieza de instalaciones, posean un consumo medio trimestral entre 5.000 y 11.000 m³. Para la aplicación de esta tarifa, deberán previamente presentar la correspondiente solicitud ante este Ayuntamiento, y caso de ser estimada, surtirá efectos a partir del siguiente período de facturación.

Los consumos por encima de los 11.000 m³/trimestre se facturarán a 2,15 €/m³.

3. Derecho de licencia de acometida, se percibirá:

Euros

- | | |
|-----------------------|-------|
| 3.1. A vivienda | 87,55 |
|-----------------------|-------|

3.2. A comercio e industria y otros 247,70

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.

a) Estarán exentos del pago del suministro de agua y servicio de alcantarillado municipal:

— Los Hogares de Jubilados.

— Los Centros Docentes Públicos, incluidas las Escuelas Infantiles, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Errenteria.

b) Serán gravados con arreglo a la tarifa doméstica los Centros Docentes Públicos gestionados por el Gobierno Vasco.

c) Se establece como mínimo exento al trimestre la cantidad de 30 m³, para los usos de agua pertenecientes a: Las Asociaciones de Vecinos reconocidas como tales por el Ayuntamiento de Errenteria, establecimientos de Beneficencia, Cruz Roja, D.Y.A. y el resto de organizaciones sin ánimo de lucro (excluidas las Sociedades cuya actividad principal sea la gastronómica así como las Organizaciones Políticas y Sindicales).

d) Los Patronatos o Fundaciones Municipales abonarán 0,29 €/m³.

Artículo 5. Gestión de reclamaciones:

Los usuarios del servicio podrán presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes en defensa de sus legítimos intereses, no obstante, deberán atenerse al siguiente procedimiento:

a) El usuario deberá solicitarlo por escrito, en modelo normalizado, especificando cuantos extremos sean de interés de cara a una correcta resolución de la reclamación.

b) En caso que de la reclamación efectuada se derive la necesidad de emitir un informe de comprobación o verificación «in situ» de un contador de agua por parte de la empresa prestadora de este servicio, el usuario deberá abonar el coste del servicio que será de 30,00 € en el momento de la petición.

c) En el momento de la resolución del expediente de reclamación, al usuario se le devolverá el importe depositado, sólo en el caso de que el informe emitido por la empresa ratificara que el contador de agua estaba funcionando incorrectamente. En caso contrario no procederá devolución alguna, ya que el dinero depositado tendrá como objeto el pago a la citada empresa de sus servicios.

Plazo de pago.

Se cobrará trimestralmente, siendo el periodo de cobro de mes y medio.

2.2.2. –SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS

Artículo 2.

I. TARIFAS

1. Por cada vivienda al año: 93,65 €.

2. Por cada establecimiento destinado a:

Despacho de pan, pastelerías y hueverías.

Farmacias, ópticas, cines, quioscos, peluquerías, estudios, oficinas, joyerías y relojerías.

Librerías y resto establecimientos comerciales o de servicios no incluidas en ninguna otra tarifa.

Al año: 175,65 €.

3. Por cada establecimiento destinado a:

Sociedades recreativas, culturales o deportivas.

Almacenes de vino al por menor, de patatas o de coloniales.

Estancos, carnicerías y charcuterías, pescaderías.

Zapaterías y droguerías.

Garajes públicos.

Electrodomésticos, mueblerías.

Confecciones.

Jugueterías, ferreterías.

Al año: 283,35 €.

4. Por cada establecimiento destinado a:

Hoteles, pensiones, restaurantes, cafeterías, salas de fiesta.

Autoservicios.

Cooperativas de consumo y economatos.

Almacenes de frutas o de vino al por mayor.

Fruterías y comestibles.

Bares y tabernas.

Establecimientos industriales.

Al año: 510,55 €.

Artículo 4.

Bonificaciones:

1. Del 20% a los locales que colaboren activamente en programas de reciclaje, de acuerdo con los datos suministrados por la Mancomunidad de San Marcos correspondientes al ejercicio 2011.

Los interesados deberán solicitar su concesión antes del 30 de junio de 2012.

Artículo 5. Plazo de pago.

El plazo de pago para el año 2012 será del 20 de agosto al 5 de octubre.

2.2.3. –PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

6.1. Se declaran exentos de esta tasa los servicios de inhumación que ordene la Autoridad Judicial, y que se efectúen en la fosa común.

V. CUOTA

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

7.1. Pre-necesidad:

— Panteón doble revestido con losa de cierre.

99 años.

24.918,75 €.

— Panteón sencillo ajardinado (4 plazas).

99 años.

13.497,65 €.

— Panteón sencillo ajardinado (1 cadáver y 3 cenizas o restos).

99 años.

3.374,40 €.

— Nicho (1 cadáver o resto).

99 años.

3.218,65 €.

— Columbario restos (1 resto).

99 años.

944,80 €.

— Columbario restos (1 resto).

25 años.

384,15 €.

— Columbario de cenizas de granito (1 ceniza).

99 años.

975,60 €.

— Columbario de cenizas de granito (1 ceniza).

25 años.

425,70 €.

— Columbario de cenizas sicomoro mármol rosa (4 cenizas).

99 años.

3.997,40 €.

7.2. Unidades de enterramiento post-mortem.

— Panteón doble revestido con losa de cierre (6 plazas).

99 años.

24.918,75 €.

— Panteón sencillo ajardinado (4 plazas).

99 años.

13.497,65 €.

— Panteón sencillo ajardinado (1 cadáver y 3 cenizas o restos).

99 años.

3.374,40 €.

— Nicho (1 cadáver o resto).

99 años.

3.218,65 €.

— Nicho temporal (1 cadáver o resto).

10 años.

936,55 €

— Período de prórroga.

5 años.

768,30 €

— Inhumaciones:

Euros

Inhumación cadáver en panteón sencillo o doble

..... 316,70

Inhumación cadáver en panteón doble o sencillo

..... 207,65

(tarifa aplicable únicamente cuando el titular del

panteón, procedente de los antiguos cementerios de Gaztelutxo, esté empadronado en Errenteria)

Inhumación cadáver en nicho temporal (10 o 99 años) 147,45

Inhumación restos en panteón doble o sencillo

..... 114,20

Inhumación restos en nicho (solamente restos o cenizas de una persona) 109,00

Inhumación restos en columbario de restos o cenizas (solamente restos o cenizas de una persona)

109,00

7.3. Exhumaciones.

Euros

Exhumación cadáver en panteón sencillo o doble 290,70

Exhumación cadáver en panteón doble o sencillo 190,00

(tarifa aplicable únicamente cuando el titular del

panteón, procedente de los antiguos cementerios de Gaztelutxo, esté empadronado en Errenteria).

Exhumación cadáver en nicho temporal 181,70

Exhumación restos en panteón sencillo o doble 207,65

Exhumación restos en nicho temporal para traslado 155,75

Reducción de restos en panteón 155,75

Las exhumaciones realizadas para traslado a unidades de enterramiento dentro del mismo cementerio no devengarán derechos de exhumación al generar tasa por la inhumación.

7.4. Mantenimiento.

Euros

Mantenimiento anual columbario	27,52
Mantenimiento anual nicho (anteriores a 2004)	
.....	18,70
Mantenimiento anual panteón doble o sencillo	66,80
Mantenimiento anual panteón doble o sencillo	28,55
(tarifa aplicable únicamente cuando el titular del panteón, procedente de los antiguos cementerios de Gaztelutxo, esté empadronado en Errenteria).	

7.5. Servicios accesorios.

Euros

Tanatorio (€ día o fracción 24 horas)	290,70
Cremación cadáver	462,00
Bonificación empadronados en Errenteria	337,45
Bonificación empadronados en resto provincia	404,90
Cremación cadáver sábados después de las 12:00 horas, domingos y festivos, suplemento de 116,30	
Incineración restos	264,75
Utilización sala autopsias	93,45
Apertura vaso interior de zinc	332,00
Urna de cenizas desde	88,25
Funda urna cenizas desde	19,20
Lápidas nicho a 99 años (granito verde ubatuba)	
.....	269,95
Lápidas nicho a 8/10 años (mármol romano masti-cado)	223,25
Lápidas columbario (mármol negro Sudáfrica)	109,00
Montaje inscripción lápidas (aportación empresa marmolista a cementerio)	42,05
Revestimiento panteón o alzada (un único pago, sepa-radamente aportación empresa marmolista acementerio)	67,50
Renovación a título hereditario entre cónyuges, padres e hijos, de cualquier unidad de enterra-miento (nichos)	
.....	80,96
Otras transmisiones (nichos)	485,99
Por la transmisión de concesiones de derechos fune-rarios inter vivos de panteones:	
Sepultura sencilla	3.221,28
Sepultura doble	4.295,07
Por la transmisión de concesiones de derechos fune-rarios mortis causa de panteones:	
Padres:.....	
Sencilla	178,91
Doble	357,87
Abuelo-Nieto:.....	
Sencilla	357,87
Doble	715,75
Abuelo-Bisnietos y otros parentescos:.....	
Sencilla	1.073,62
Doble	2.147,56

7.6. Tarifas que la empresa concesionaria abonará al Ayuntamiento.

Euros

Expedición de títulos	4,75
Reclamación restos exhumación por traslado .	26
	%
Canon sobre alquiler de panteones y columbarios	2

Canon sobre tanatorio	4	
Canon sobre incineración de restos	4	
Canon sobre cremación	2	
Canon por montaje inscripción lápidas (aportación empresas marmolistas a cementerio)		4
Canon por revestimiento o alzada panteón (aportación de empresas marmolistas a cementerio)	4	

2.2.5. SERVICIO DE MERCADILLOS

I. TARIFAS

Importe por metro lineal/año:

	<i>Euros</i>
Alameda	180,55
Beraun	150,30

(1) Las cuotas anteriores podrán liquidarse bimensualmente, siendo dicha cuota bimensual el mínimo a abonar, excepto para los denominados temporeros (venta melones, turrón, etc.), cuya cuota se establecerá en función del período real de ocupación, siendo el mínimo una mensualidad.

2.2.6. CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

I. TARIFAS

Artículo 1.

Las tarifas a abonar serán las siguientes:

1.1. Por cada solicitud de licencia de obras, sobre el presupuesto:

	<i>Euros</i>
De menos de 6.000,00 €	exentas
De 6.000,01€ a 12.000,00 €	82,70
De 12.000,01€ a 30.000,00 €	408,50
De más de 30.000,00 €	815,80

1.2. Licencia de uso o primera utilización de edificios:

	<i>Euros</i>
Por cada vivienda	82,70
Por cada local de uso distinto a vivienda:	
Trasteros o similares menores de 20 m²	29,15
Entre 21 y 200 m²	122,50
Entre 201 y 500 m²	399,00
Más de 500 m²	815,80

1.3. Movimiento de tierras, acondicionamientos de terrenos, rellenos y vertederos:

	<i>Euros</i>
0,26 €/m³, con tope máximo de	1.261,55

1.4. División de terrenos, parcelaciones y reparcelaciones:

0,66 €/m² con topes máximos de:

350,35 € hasta 15.000 m² de finca matriz.

583,45 € más de 15.000 m² de finca matriz.

1.5. Las prórrogas de cualesquiera de las anteriores licencias:

30% del importe de la cuota líquida.

1.6. Tramitación de expedientes urbanísticos:

	<i>Euros</i>
1.6.1. Consultas y cédulas urbanísticas	350,55
1.6.2. Declaración de ruina a instancia de parte	876,60
1.6.3. Planes parciales	3.504,05

1.6.4.	Planes especiales	3.504,05
1.6.5.	Estudios de detalle	1.170,70
1.6.6.	Programas de actuación urbanizadora	1.752,00
1.6.7.	Proyecto de reparcelación	1.752,00
1.6.8.	Procedimientos abreviados de reparcelación	876,60
1.6.9.	Proyectos de compensación	1.170,70
1.6.10.	-Expedientes de expropiación forzosa cuando el beneficiario es la Junta de Compensación 1.170,70	
1.6.11.	-Expedientes de declaración de ruina a instancia de parte 876,60	

Las anteriores tarifas no incluyen los gastos de publicación en Boletines Oficiales y prensa que se hayan realizado en cumplimiento de la Normativa Urbanística, que se liquidarán por su valor real.

II. EXENCIONES

Artículo 2.

Estarán exentos del pago de esta exacción sin perjuicio del deber de solicitar la oportuna licencia:

- a) Las obras o construcciones que realicen directamente la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma Vasca, la Provincia a que pertenece y las Mancomunidades o Agrupaciones de que forme parte el Municipio y las que el mismo municipio ejecute o contrate.
- b) Los centros de enseñanza concertados inscritos en el registro de asociaciones sin ánimo de lucro de interés municipal y declarados de interés público por el Gobierno Vasco.
- c) El Ayuntamiento, en virtud de instancia que en cada caso se formule, podrá declarar exentas de pago, en su totalidad o en parte, las obras y construcciones destinadas a establecimientos benéficos.
- d) Las Administraciones Públicas cuando realicen obras en el Municipio relativas a las áreas educativa y sanitaria.
- e) Las obras de rehabilitación, ornato y embellecimiento en exteriores de edificios dentro del Casco Histórico.
- f) Las obras que sean ejecutadas con objeto de llevar a cabo mejoras medio-ambientales (fosas sépticas,).
- g) Las demás que señalen las disposiciones legales, con fuerza de obligar a los Ayuntamientos.
- h) Las obras que comprendan exclusivamente el mantenimiento o reparación de cubiertas de garajes en régimen de cesión o concesión administrativa.
- i) Las obras subvencionadas a comunidades de propietarios para eliminación de barreras arquitectónicas entre la vía pública y los accesos a edificios residenciales mediante la instalación de un ascensor.

2.2.7. -SERVICIO DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2.º Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta exacción, sin perjuicio del deber de solicitar la oportuna licencia:

- a) Las licencias concedidas a la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma Vasca, la Provincia a la que pertenece y las Mancomunidades o Agrupaciones de que forme parte el Municipio y las que el mismo municipio ejecute o contrate.
- b) Los centros de enseñanza concertados inscritos en el registro de asociaciones sin ánimo de lucro de interés municipal y declarados de interés público por el Gobierno Vasco.
- c) El Ayuntamiento, en virtud de instancia que en cada caso se formule, podrá declarar exentas de pago, en su totalidad o en parte, las correspondientes a establecimientos benéficos.

2.2.8. -TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.

Las tarifas de los conceptos impositivos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

TARIFAS

- a) Concesión y expedición de licencias:

Por cada autorización objeto de la primera licencia: 1.276,90 €.

b) Autorización en la transmisión de licencias:

Autorización para la transmisión de licencias cuando, excepcionalmente proceda su otorgamiento de conformidad con lo prevenido en el artículo 4 en relación con el artículo 12 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79 de 16 de marzo. Así como en el artículo 15 del Reglamento Municipal: 1.280,60 €.

En los casos de transmisión mortis causa de las licencias comprendidas en esta Ordenanza, quedarán exentos los herederos forzosos a que se refiere el artículo 18.1 del Reglamento Nacional.

En cualquiera de los supuestos en que legalmente se autorice la transmisión, el transmitente deberá abonar un 5% del importe real de la transmisión.

En cualquier caso, dicho importe o base imponible no podrá ser inferior a 47.230,00 € ni superior a 54.440,00 €.

c) Por expedición o renovación de permisos de conductor:

Por cada expedición o renovación: 27,05 €.

d) Por autorización de sustitución de vehículo:

Por cada vehículo autorizado a sustituir: 47,50 €.

2.2.9. -UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

A estos importes se les aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos correspondientes.

Artículo 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Polideportivo Galtzaraborda y Fandería:

Modelo de abonos:

Abono Piscina: Libre acceso a la Piscina de Galtzaraborda, Piscina de Fandería y Piscina de Kaputxinos. Descuentos y preferencias en actividades deportivas y servicios. Participación en actividades gratuitas.

Abono General: Libre acceso a la Piscina de Galtzaraborda, Piscina de Fandería y Piscina de Kaputxinos, Zona Fitness y Zona Hidroterapia de Galtzaraborda y Fandería. Descuentos y preferencias en actividades deportivas y servicios. Participación en actividades gratuitas.

PRECIOS

• Abono Piscina:

Euros

Familiar (incluye miembros de la unidad familiar e hijos mayores de 18 años y menores de 24 años que no generen ingresos, e hijos, sin límite de edad, con un porcentaje de minusvalía superior o igual al 50%):

Entrada Inicial	73,20
Pago Anual	195,40
Pago Mensual(12 pagos)	17,95

Individual adulto (mayor o igual de 18 años y menor de 65 años):

Entrada Inicial	36,60
Pago Anual	110,00
Pago Mensual(12 pagos)	10,05

Individual 3.ª Edad (mayor o igual de 65 años):

Entrada Inicial	27,50
Pago Anual	82,50
Pago Mensual(12 pagos)	7,50

Juvenil (mayor o igual de 14 años y menor de 18 años):

Entrada Inicial	27,50
Pago Anual	82,50
Pago Mensual(12 pagos)	7,50

Infantil (menor de 14 años y mayor de 3 años):

Entrada Inicial	18,35
-----------------------	-------

Pago Anual	54,60
Pago Mensual(12 pagos)	5,05
Menores de 3 años	gratis

- Abono General:

Euros

Familiar (incluye miembros de la unidad familiare hijos mayores de 18 años y menores de 24 años queno generen ingresos, e hijos, sin límite de edad, conun porcentaje de minusvalía superior o igual al 50%):

Entrada Inicial	73,20
Pago Anual	369,25
Pago Mensual(12 pagos)	34,15

Individual adulto (mayor o igual de 18 años ymenor de 65 años):

Entrada Inicial	36,60
Pago Anual	197,80
Pago Mensual(12 pagos)	18,35

Individual 3.ª Edad (mayor o igual de 65 años):

Entrada Inicial	27,50
Pago Anual	99,00
Pago Mensual(12 pagos)	9,10

Juvenil (mayor o igual de 14 años y menor de 18 años):

Entrada Inicial	27,50
Pago Anual	148,30
Pago Mensual(12 pagos)	13,75

- Cursillos (natación y sala):

Euros

3 sesiones a la Semana:

Cuota Mensual:

No socios	57,65
Socios, abono piscina	33,60
Socios, abono general	28,85

2 sesiones a la Semana:

Cuota Mensual:

No socios	47,80
Socios, abono piscina	25,10
Socios, abono general	21,95

1 sesión a la Semana:

Cuota Mensual:

No socios	24,25
Socios, abono piscina	14,55
Socios, abono general	12,10

- Cursillos (Pilates y similares):

Euros

3 sesiones a la semana:

Cuota Mensual:

No socios	75,95
Socios, abono piscina	39,60
Socios, abono general	34,65

2 sesiones a la semana:

Cuota Mensual:

No socios	50,35
-----------------	-------

Socios, abono piscina	26,30
Socios, abono general	22,95

1 sesión a la semana:

Cuota Mensual:

No socios	25,60
Socios, abono piscina	15,25
Socios, abono general	12,75

- Cursillos «natación bebés»:

Euros

2 sesiones a la semana:

Cuota Mensual:

No socios	63,90
Socios, abono piscina	36,70
Socios, abono general	32,00

1 sesión a la semana:

Cuota Mensual:

No socios	32,00
Socios, abono piscina	18,40
Socios, abono general	16,00

- Cursillos «Mañana Deportiva»:

Euros

Cuota Mensual:

No socios	47,80
Socios, abono piscina	22,15
Socios, abono general	21,95

- Cursillos personalizados:

Euros

Entrenamiento Personalizado. Abono Mensual (solo para abonados con abono general) 14,30

Entrenador Personal. Bonos de 5 sesiones de 45

minutos 57,20

- Ofertas especiales:

Activa-Plus: Segunda actividad y posteriores (solo para abonados).

50% de descuento sobre el precio completo de la actividad.

- Entradas piscina:

Euros

Entradas diarias Adulto (mayores o iguales a 18

años) 7,25

Entradas diarias Juvenil (mayores o iguales a 14 añosy menores de 18) 5,15

Entradas diarias Infantil (mayores o iguales a 3 añosy menores de 14) 3,65

Bono 5 Entradas Adulto (mayores o iguales a 18

años) 28,90

Bono 5 Entradas Juvenil (mayores o iguales a 14 añosy menores de 18) 20,60

Bono 5 Entradas Infantil (mayores o iguales a 3 añosy menores de 14) 14,50

Los bonos son personales e intransferibles.

Menores de 3 años gratis

Entradas Piscina Grupo (mínimo 10 personas. Preciopor persona) 2,60

- Entrada general (Piscina, Hidroterapia y Fitness):

Euros

Entradas diarias Adulto (mayores o iguales a 18

años) 9,50

Entradas diarias Juvenil (mayores o iguales a 14 añosy menores de 18)	7,05
Bono 5 Entradas Adulto (mayores o iguales a 18 años)	37,90
Bono 5 Entradas Juvenil (mayores o iguales a 14 añosy menores de 18)	35,35

Los bonos son personales e intransferibles.

- Pista Polideportivo Galtzaraborda:

Euros

Alquiler cancha completa (la hora)	31,85
Alquiler cancha transversal (la hora)	15,90
Alquiler cancha squash (45 minutos. Al menos unjugador socio del Patronato Municipal de Deportes)	4,50
Alquiler cancha squash (45 minutos, no abonados)	7,25
Bono 10 sesiones squash para abonados	38,70
Bono 10 sesiones squash para no abonados ...	60,00
Alquiler Pistas de Padel (1 hora. Todos los jugadoressocios del Patronato Municipal de Deportes)	9,55
Alquiler Pistas de Padel (1 hora. Algún jugador no essocio del Patronato Municipal de Deportes)	14,30

- Abonos especiales:

— Para la emisión de carnets por abonos especiales se deberá depositar una fianza de 2,90 € por carnet, que será devuelta a la entrega del mismo.

— Temporada de Verano. Abono Mensual (Libre acceso a la piscina de Fandería y piscina de Galtzaraborda durante un mes):

Euros

Adultos (mayores o iguales a 18 años y menores de 65 años)	38,15
Juvenil (mayores o iguales a 14 años y menores de 18)	28,65
Infantil (mayores o iguales a 3 años y menores de 14)	18,55
3.ª Edad (mayores o iguales a 65 años)	28,65

— Suplemento Cuota Fitness (Hidroterapia + Musculación) (sólo para socios con abono piscina):

Euros

Adultos (mayores o iguales a 18 años y menores 65 años)	11,00
Juvenil (mayores o iguales a 14 años y menores de 18)	8,25
3.ª Edad (mayores o iguales a 65 años)	8,25

- Otros servicios:

Servicio de Ludoteca en el Polideportivo Galtzaraborda:

Euros

Abono Temporada Anual	
Socios Patronato	25,30
No Socios Patronato	40,45
Abono Mensual	
Socios Patronato	4,00
No Socios Patronato	6,10
Otras Tasas	
Pérdidas de Carnet de Abonado	4,95

(La entrega de un justificante de denuncia en caso de robo, exime el pago de esta tasa).

Uso indebido de Carnet. El uso indebido de carnet supondrá la retirada del mismo durante una semana.

Día de alquiler de pista polideportiva para actividades no deportivas: 1.854,00 €.

(En aquellos casos en que sea precisa la colocación de tableros de protección, sillas, etc., tales trabajos serán por cuenta de los interesados). Será a cargo del organizador la limpieza de la instalación, así como el pago al personal de mantenimiento y recepción.

Cuando la utilización del Polideportivo se destine a alguna actividad no deportiva, se podrá exigir el depósito de una fianza, como garantía de los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse. Dicha garantía será devuelta al interesado previos los informes oportunos.

b) Frontón Municipal de Fandería:

Euros

Hora de alquiler 15,65

Día de alquiler para actividades no deportivas

..... 927,00

En aquellos casos en que sea precisa la colocación de tableros de protección, sillas, etc., tales trabajos serán por cuenta de los interesados.

Cuando la utilización del Frontón se destine a alguna actividad no deportiva, se podrá exigir el depósito de una fianza, como garantía de los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse. Dicha garantía será devuelta al interesado previos los informes oportunos.

c) Zona Deportiva de Beraun:

Euros

Alquiler del campo de fútbol-11:

Alquiler 1 hora 113,00

Alquiler del campo de fútbol-7:

Alquiler 1 hora 42,70

Alquiler pista de atletismo:

Socios del Patronato gratis

No socios 4,75

Torneo Fútbol 7:

Cuota inscripción por equipo y partido 32,65

Frontón Municipal de Beraun:

Hora de alquiler 15,65

Alquiler Cancha Deportiva (1 hora) 34,00

Día de alquiler para actividades no deportivas

..... 927,00

En aquellos casos en que sea precisa la colocación de tableros de protección, sillas, etc., tales trabajos serán por cuenta de los interesados.

Cuando la utilización del Frontón se destine a alguna actividad no deportiva, se podrá exigir el depósito de una fianza, como garantía de los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse. Dicha garantía será devuelta al interesado previos los informes oportunos.

e) Zona Deportiva de Fandería I:

Euros

Alquiler del campo de fútbol-11:

Alquiler 1 hora 113,00

Alquiler del campo de fútbol-7:

Alquiler 1 hora 46,60

Torneo Fútbol 7:

Cuota inscripción por equipo y partido 32,65

II. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 2.

En las instalaciones deportivas:

En lo referente a la concesión de «Pases Sociales» se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios del Polideportivo Municipal de Galtzaraborda y Piscinas de Fandería aprobado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, en su sesión de fecha 11 de marzo de 2008.

En lo referente a la concesión de «Pases Gratuitos» se estará a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la

Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes en su sesión del día 15 de mayo de 2008.

2.2.10. –PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO Y ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA «ERRETERIA MUSICAL»

I. TARIFAS

Artículo 1. Las tarifas durante el curso académico 2012/2013 serán:

1.1. Tasas Conservatorio LOE:

Euros

1.1.1. Empadronados en Erretereria:

Prueba de acceso	67
Matrícula curso completo 1.º y 2.º	814
Matrícula curso completo 3.º y 4.º	954
Matrícula curso completo 5.º y 6.º	954
Pendiente el instrumento principal	194
Pendiente el instrumento	103
Pendiente otra asignatura	58
Por ampliación de matrícula	96

1.1.2. No empadronados en Erretereria:

Examen acceso	88
Matrícula curso completo 1.º y 2.º	1.057
Matrícula curso completo 3.º y 4.º	1.241
Matrícula curso completo 4.º y 5.º	1.241
Pendiente el instrumento principal	252
Pendiente el instrumento complementario	134
Pendiente otra asignatura	74
Por ampliación de matrícula	123

1.2. Tasas Escuela de Música:

Euros

1.2.1. Empadronados en Erretereria:

Nivel I (1.º, 2.º y 3.º curso).	222
Nivel I (4.º curso)	272
Nivel II (3 asignaturas)	430
Nivel II (2 asignaturas)	329
Nivel II individual (1 asig)	222
Nivel II colectivo(1 asig)	159
Nivel III	329
Nivel III individual (1 asig)	222
Nivel III colectivo(1 asig)	159
Nivel IV individual	222
Nivel IV colectiva	159
Nivel IV 2 asignaturas	329
Cursos individual	222
Cursos colectivo	159
Danza I	222
Danza II	116

1.2.2. No empadronados en Erretereria:

Nivel I (1.º, 2.º y 3.º curso).	290
Nivel I (4.º curso)	354
Nivel II (3 asignaturas)	559
Nivel II (2 asignaturas)	428

Nivel II individual (1 asign)	290
Nivel II colectivo(1 asign)	206
Nivel III	428
Nivel III individual(1 asign)	290
Nivel III colectivo (1 asign)	206
Nivel IV individual	290
Nivel IV colectiva	206
Nivel IV 2 asignaturas	428
Cursos individual	290
Cursos colectivo	206
Danza I	290
Danza II	152

1.3. Servicios y alquileres:

	<i>Euros</i>
Orquesta	2.100,00
Banda de música	2.100,00
Combos	1.050,00
Claqué	1.050,00
Euskal dantza	2.100,00
Grupos folklore	1.050,00
Banda Municipal Txistus	630,00
Alquiler de aulas del Conservatorio:.....	
Con fines lucrativos (hora)	15
Sin fines lucrativos (hora)	2

EXENCIONES

a) Quedarán exentas del abono de esta tasa, aquellas actuaciones o servicios que sean consideradas intercambios o de interés educativo.

b) El alquiler de aulas estará condicionado a que su uso esté relacionado con actividades de carácter cultural y/o relacionadas con la música.

1.4. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ACADEMICOS

	<i>Euros</i>
Empadronados en Errenteria	5,00
No empadronados en Errenteria	8,00

II. BONIFICACIONES

Artículo 2.º

En caso de que un alumno pueda acogerse a más de una bonificación, se aplicará la más ventajosa.

a) Familia numerosa:

De 3 hijos: 40%.

De 4 o más hijos: 50%.

Requisitos:

Estar empadronado en Errenteria, con un año mínimo de antigüedad.

Tener el carnet de familia numerosa.

Documentación a presentar:

Certificado de empadronamiento expedido dentro del plazo de matriculación.

Carnet de familia numerosa actualizado.

b) Perceptores de la renta de garantía de ingresos: 50%.

Requisitos:

El conjunto de ingresos de la unidad familiar no deberá superar la Renta de Garantía de Ingresos que

corresponda según el número de miembros de la unidad convivencial.

Estar empadronado en Errenteria con un año mínimo de antigüedad.

Documentación a presentar:

Certificado de convivencia expedido dentro del plazo de matriculación.

Certificado de estar percibiendo la renta de Garantía de Ingresos.

c) 3 familiares directos matriculados en el centro:

Se bonificará en un 20% la matrícula del alumno de menor edad.

Requisitos:

Estar empadronado en Errenteria con una antigüedad mínima de un año.

Las tres matrículas se realizarán en el mismo momento.

No se podrá anular ninguna de las tres matrículas. En caso contrario la bonificación quedará anulada, generando la obligación del pago de la matrícula completa.

Documentación a presentar:

Certificado de empadronamiento expedido dentro del plazo de matriculación.

III. NORMAS DE GESTION

Artículo 3.º

1. Matricularse en este centro obliga a abonar la totalidad del importe de la matrícula.

2. La prestación del servicio no dará derecho a exenciones ni subvenciones de ningún tipo. Ahora bien, a solicitud del usuario y previo informe del director-administrador, se podrá solicitar la concesión de exenciones o subvenciones.

3. El pago del precio público de la matrícula realizada dentro del plazo estipulado para ello, se hará en dos plazos:

1.º plazo: Se deberá ingresar un importe de 100,00 € en la cuenta corriente del centro y presentar junto con la matrícula el abonaré de ingreso. En caso de que al haber sido aplicada alguna bonificación el importe total de la matrícula fuera menor de 100,00 €, se abonará la totalidad del importe de la matrícula.

2.º plazo: En la primera quincena de octubre se cobrará mediante domiciliación bancaria el resto del importe de la matrícula. Si alguna persona no quisiera realizarlo de esta forma, deberá presentar junto con la matrícula el abonaré de ingreso en la cuenta corriente del centro. En este caso, no se admitirá la modalidad de pago fraccionado y deberá abonarse la totalidad del precio público.

4. Será requisito indispensable para realizar la matrícula, haber satisfecho la tasa del curso anterior.

5. El plazo de presentación de solicitudes para anular la matrícula realizada, finaliza el 30 de setiembre de 2012. Toda solicitud presentada dentro de este plazo será concedida.

6. El plazo de presentación de solicitudes para realizar cambios de asignaturas sobre la matrícula realizada, finaliza el 30 de setiembre de 2012. Si hay plaza en la asignatura solicitada, toda solicitud presentada dentro de este plazo será concedida.

7. El plazo de presentación de solicitudes de exención o subvención finaliza el 30 de setiembre de 2012.

8. Todas las circunstancias que se expongan y acrediten para solicitar cualquier exención o subvención, se referirán siempre al día en el que se formalizó la matrícula, y como máximo el 30 de setiembre de 2012.

9. La inasistencia a alguna materia debe ser solicitada por escrito. Ello no da derecho a ningún descuento en la tasa correspondiente.

10. En los casos de realizar la matrícula a partir del 1 de enero de 2013, el precio público será rebajado en un 50 %. En este caso no se aplicará ninguna bonificación.

2.2.11. –PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EUSKALTEGI MUNICIPAL

Artículo 1. Tarifas.

Las tarifas serán las siguientes:

1.1. Curso de invierno:

Euros

Curso de 2 horas diarias de setiembre a junio,
de lunes a viernes.

Curso 2011-2012 444,95

Curso 2012-2013 458,00

Curso de 2 horas diarias de enero a junio, de lunes a viernes.

Curso 2011-2012	295,60
Curso 2012-2013	304,00

Curso de 2 horas diarias de abril a junio, de lunes a viernes.

Curso 2011-2012	149,35
Curso 2012-2013	154,00

1.2. Curso de verano:

Euros

Mensual (100 horas) a razón de 5 horas en horario de mañana.

Curso 2011-2012	130,80
Curso 2012-2013	135,00

1.3. Cursos especiales:

Euros

Se organizarán en función de la demanda, siendo el coste de la matrícula por hora y alumno/a.

Curso 2011-2012	1,30
Curso 2012-2013	1,35

2.2.13. -UTILIZACION DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS DIVERSOS TALLERES MUNICIPALES

I. TARIFAS

Artículo 1. Las tarifas serán las siguientes:

A) Taller de artes plásticas «Xenpelar»:

Euros

1.1. Cuota socio/a:

Curso 2011/2012	77,25
Curso 2012/2013	79,55

1.2. Cursillo anual:

Residentes en Errenteria:

Curso 2011/2012	148,90
Curso 2012/2013	153,35

No residentes en Errenteria:

Curso 2011/2012	246,55
Curso 2012/2013	253,95

1.3. Cursillo anual (un día a la semana):

Residentes en Errenteria:

Curso 2011/2012	111,55
Curso 2012/2013	114,90

No residentes en Errenteria:

Curso 2011/2012	169,30
Curso 2012/2013	174,40

1.4. Cursillo trimestral:

Residentes en Errenteria:

Curso 2011/2012	59,55
Curso 2012/2013	61,35

No residentes en Errenteria:

Curso 2011/2012	90,90
Curso 2012/2013	93,65

1.5. Cursillo infantil (de 7 a 12 años):

Cuota anual	
Curso 2011/2012	96,60
Curso 2012/2013	99,50

Cuota trimestral	
Curso 2011/2012	33,80
Curso 2012/2013	34,80

1.5 bis. Cursillo juvenil (de 13 a 16 años):

Cuota anual:	
Curso 2012/2013	120,00

Cuota trimestral:	
Curso 2012/2013	45,00

1.6. Cursillo módulo 30 horas:

Curso 2011/2012	66,80
Curso 2012/2013	68,80

1.7. Cursillo módulo 60 horas:

Curso 2011/2012	87,30
Curso 2012/2013	89,90

1.8. Cursos monográficos (por horas):

Curso 2011/2012	10,30
Curso 2012/2013	10,60

En estas tasas no está incluido el material utilizado.

B) *Ludotecas y campamentos de verano (año 2012):*

Euros

a) Campamentos (por día)	20,60
b) Ludotecas para 3-6 años (por día)	4,10
c) Ludotecas para 6-12 años (por día)	5,15

C) *Ludotecas municipales:*

Euros

Matrícula anual	40,00
Matrícula trimestral	20,00

D) *Centro cultural Villa de Errenteria:*

Euros

1. Cursillos:

Taller de teatro Infantil: 3 horas a la semana

(al mes):

Curso 2011/2012	25,75
Curso 2012/2013	26,50

Taller de teatro Juvenil: 4 horas a la semana

(al mes):

Curso 2011/2012	30,90
Curso 2012/2013	31,80

Taller de Teatro Adultos: 4 horas a la semana

(al mes):

Curso 2011/2012	30,90
Curso 2012/2013	31,80

Cursillo modulo por horas: Por cada hora:

Curso 2011/2012	10,30
Curso 2012/2013	10,60

En estas tasas no está incluido el material utilizado.

II. BONIFICACIONES

Artículo 2.

Las bonificaciones serán como sigue:

En los cursos del Taller Xenpelar y cursos del Centro Cultural:

	%
a) Familias numerosas:	50
b) Minusvalía del 33% o más:	50
c) -Inscripción de más de un miembros de la misma familia	20

Estas bonificaciones no serán acumulables.

En las ludotecas y campamentos de verano y ludotecas:

	%
a) Familias numerosas:	50
b) -Inscripción de más de un hijo/a en las ludotecas y/o campamentos de verano:	20

Estas dos bonificaciones no serán acumulables.

2.2.15. -RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA

TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- (1) Por retirada de cada vehículo.
- (2) Por custodia de cada vehículo al día o fracción.
- (3.1) Por inmovilización de cada vehículo durante 24 horas o fracción.
- (3.2) Por inmovilización de cada vehículo durante resto de días o fracción.
- (3.3) Precio enganche.

Euros

1. Bicicletas.

(1)	8,15
(2)	1,70
(3.1)	3,55
(3.2)	1,60
(3.3)	4,10

2. Ciclomotores.

(1)	13,50
(2)	3,45
(3.1)	12,45
(3.2)	3,20
(3.3)	6,75

3. Motocicletas, triciclos, motocarros o análogos.

(1)	26,90
(2)	3,45
(3.1)	24,80
(3.2)	3,20
(3.3)	13,45

4. Turismos, camionetas y análogos con tone-laje bruto hasta 3000 Kgr.

(1)	77,15
(2)	13,45
(3.1)	49,70
(3.2)	12,45

(3.3)	38,60
5. Camiones con tonelaje superior a 3000 Kg hasta 7500 Kgr.	
(1) Según coste del servicio	
(2)	40,15
(3.1)	186,20
(3.2)	37,25
(3.3)	50%
..... de retirada	
6. Autocares y camiones de más de 7500 Kgr.	
(1) Según coste del servicio	
(2)	40,15
(3.1)	224,35
(3.2)	37,25
(3.3)	50%
..... de retirada	
7. Resto de vehículos abandonados.	
(1)	53,65
(2)	13,45
(3.1)	62,10
(3.2)	18,60
(3.3)	26,85

2.2.16. VENTA DE DOCUMENTOS Y OTRO MATERIAL

I. TARIFAS

Artículo 1.º

Euros

Las tarifas serán:

1. Copia en papel (formato DIN-A4)	0,20
2. Copia en papel (formato DIN-A3)	0,35
3. Copia en papel (otros formatos)	2,70
4. Fotocopia en color (formato DIN-A4) ...	3,15
5. Fotocopia en color (formato DIN-A3) ...	5,40
6. Copia Ortofoto	5,40
7. Copia en reproducible	9,00
8. Copia en papel fotográfico (por cm²)	0,04
9. Recargo por envío	5,65
10. Listados informáticos, cada uno	465,00
11. Revista Oarso	7,00
12. -Videos.....	
Sobre Erreterria	9,15
Erreterria desde dentro	5,15

13. Publicidad:

..... 13.1. Revistas municipales:

Tamaño:

15 cm. x 6 cm.	47,75
7,5 cm. x 6 cm.	24,00

Existe la posibilidad de cambiar los tamaños, en base a los criterios de maquetación. Siempre se avisará al publicitado.

..... 13.2. Programa de Magdalenas:

..... Espacio de 6,4 x 3,8 cm

En blanco y negro	47,75
En color	86,30
..... Espacio de 12,8 s 3,8 cm	
En blanco y negro	85,95
En color	155,35
..... Espacio de 12,8 x 7,6 cm	
En blanco y negro	171,90
En color	310,70
..... Media página	
En blanco y negro	214,90
En color	388,35
..... Página completa	
En blanco y negro	429,75
En color	776,70
... Contraportada y contraportada programa de bolsillo	
En color	1.164,20
..... Doble página central	
En color	1.398,30

..... 13.3. Agenda cultural (Plazan)

Las tarifas se aplicaran al trimestre.

Espacio de 6,4 x 3,8 cm.	61,80
Espacio de 12,8 x 7,6 cm.	111,25
Media página	278,10
Página completa	556,20
Portada/contraportada	723,05

14. Servicios de la Policía Local:

Autorización de carabinas	9,35
Llaves de hitos:.....	
Precio por uso de llave	9,35
Fianza por eventualidad	38,75
Informes varios (unidad)	9,10
Partes de accidentes (unidad)	23,80
Certificación inscripción en Registro de animales(cada una)	16,10
Atestados de tráfico (unidad)	109,95
Licencia para tenencia de animales potencialmentepeligrosos	6,40
Autorización transporte escolar	9,35

15. En la tramitación de expedientes, los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios preceptivos, serán facturados por el importe correspondiente, así como los de traducción al euskera de la documentación aportada.

16. Cobro de la tasa al promotor privado para la actualización de la cartografía municipal.

16.1. Para Proyectos de Urbanización se aplicará una tarifa de 1.030,00 € la primera hectárea y de 570,00 € las siguientes. Teniendo en cuenta que un proyecto menor de una hectárea se cobrará 1.030 €. Para el cobro se medirá únicamente la superficie pública resultante, dejando para la aplicación de otra tarifa las parcelas de titularidad privada.

16.2. Para Licencias de Obra de Edificación de Nueva construcción concedida, se aplicará una tarifa de 1.030 € la primera hectárea y de 570,00 € las siguientes. Teniendo en cuenta que un proyecto menor de una hectárea se cobrará 1.030,00 €.

16.3. Para Licencias de Derribos concedidas que supongan una modificación de la cartografía, se aplicará una tarifa 570,00€ por hectárea, siendo esta la tarifa.

16.4. Para licencias de Obra de Edificación para rehabilitación de edificios que en alguna medida afecten a alienaciones de fachada o vía pública, se aplicará una tarifa de 570,00 €.

16.5. Para Licencias de Edificación concedidas a levantes de edificios se aplicará una tarifa de 230,00 €.

16.6. Para Licencias de Edificación concedidas a ampliaciones de edificios, se aplicará una tarifa de 333,00 €.

16.7. Para Licencias de movimientos de tierras concedidas que no conlleven licencia de edificación posterior, se aplicará una tarifa de 340,00 €.

16.8. Para la licencias de Obra de Edificación concedidas para cubrir patios, zonas de recreo o similar, se aplicará una tarifa de 170,00 €.

17. Tasa por participación en los procesos selectivos para cubrir plazas de plantilla, 10,00 €.

Casos de exención del abono de la tasa:

Personas con discapacidad igual o superior al 33%

Personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria del proceso.

2.2.17. -REGULACIÓN DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA (OTA)

Artículo 1.º Las tarifas serán:

1.1. Autorización de aparcamiento con limitación de horario:

TARIFAS Euros

Tarifa 1	
(Mínimo) 20 minutos	0,40
30 minutos	0,65
60 minutos	1,40
(Máximo) 92 minutos	1,95
Tarifa 2	
(Mínimo) 30 minutos	0,40
60 minutos	1,15
90 minutos	1,70
120 minutos	2,05
180 minutos	3,00
(Máximo) 240 minutos	3,70

Los importes señalados en la tarifa serán fraccionables, por tramos de 5 céntimos de euro, con un mínimo de 0,40 € y un máximo de 1,95 €, para la tarifa 1 y con un mínimo de 0,40 € y un máximo de 3,70 € para la tarifa 2.

1.2. Anulación de denuncia: 5,95 €.

1.3. Tarjeta especial de residente:

45,75 €/año o fracción para el 1er. vehículo.

68,50 €/año o fracción para el 2.º vehículo.

102,80 €/año o fracción para el 3er. vehículo.

154,10 €/año o fracción para el 4.º vehículo.

231,25 €/año o fracción para el 5.º vehículo y siguientes.

1.4. Tarjeta especial de comerciantes: 251,10 €/año o fracción.

1.5. Asociado a servicio público: 45,75.

2.2.18. -PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN RESIDENCIAS ASISTIDAS

III. CUOTAS

Artículo 4.

La cuota máxima se fija en 52,45 € plaza/día.

2.2.19. -PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDAS TUTELADAS

II. CUOTAS

Artículo 2. Las cuotas serán:

2.1. La cuota máxima se fija en: 654,65 €/mensuales.

2.2. En caso de que el residente no posea más bienes e ingresos que su pensión mensual, la cuota será el resultado de aplicar a su pensión mensual el 75% de la misma hasta el máximo establecido en el apartado 1 del presente artículo, quedando el 25% restante para libre disposición, sin que esta cantidad sea inferior al 20% del Salario Mínimo Interprofesional mensual que se disponga cada año.

2.3. En caso de que el residente posea bienes financieros, tales como dinero en efectivo, en cuentas financieras y de ahorro, deberá abonar la cuota íntegra, independientemente de su nivel de pensión, hasta que el montante de sus bienes financieros sea igual a la cantidad 9.000,00 €.

2.4. En caso de que el residente sólo posea bienes inmuebles, la cuota se le asignará siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 2.º2.

2.5. En el caso de que hubiese beneficiario directo del solicitante, bien por donación en un plazo anterior en 5 años, o bien por repartición de bienes en un plazo posterior en el mismo período de la fecha de ingreso, estará obligado a aportar un porcentaje del costo en función del bien percibido, siempre y cuando el residente no cubra el precio estipulado.

3. PRECIOS PUBLICOS

3.º La modificación de los precios públicos cuyos anexos son los siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

3.1. APROVECHAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES

I. TARIFAS

Artículo 1.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.1. Tablado normal:

	<i>Euros/día</i>
De 20 m²	21,80
De 40 m²	26,05
De 60 m²	30,75
De 80 m²	35,80
De 100 m²	38,70
De 120 m²	44,15

La fianza será de 170,00 € en todos los casos.

La fianza será de 100,00 € para AA.VV. y colegios.

El traslado de los tablados será por cuenta de los solicitantes.

Estas tarifas serán aplicables a tableros y caballetes en su parte proporcional.

1.2. Tablado con stand incorporado:

Será por cuenta del Ayuntamiento el traslado, montaje y desmontaje.

La tasa se establecerá en cada caso como reflejo del coste real y en base al parte de trabajo que, al efecto, elabore el encargado del servicio, además de la tarifa establecida en el apartado 1).

La tasa para AA.VV. y entidades sin fines de lucro será la establecida en el apartado 1 con un incremento del 100%.

La fianza será de 170,00

La fianza será de 100,00 € para AA.VV. y colegios.

La cesión de todo este material estará condicionada, entre otras cosas, a la disponibilidad de material y personal para su montaje.

1.3. Vallas:

a) 0,45 € por día y valla en general.

b) 4,50 € por valla de fianza.

1.4. Mangueras:

- a) 0,57 € por hora y por cada manguera (incluido consumo de agua y accesorios).
- b) 23,00 € por fianza por manguera.

1.5. Cañas:

- a) 0,45 € hora de caña.
- b) 68,00 € de fianza por cada 10 cañas o fracción.

1.6. Camión cisterna de alta presión:

- a) 184,60 €/hora o fracción en jornada habitual de lunes a viernes (de 7 a 14 horas).
- b) 221,80 €/hora o fracción fuera de dichas horas.

1.7. Camión de recogida de basuras: 90,90 €/hora.

1.8. Camión cesta: 90,90 €/hora.

1.9. Camión abierto: 90,90 €/hora.

1.10. Apisonadora (ranas) pequeña o grande: 13,00 €/hora.

1.11. Máquina de chorreo de arena: 13,00 €/hora.

1.12. Fianza por préstamo del Toro de Fuego: 217,50 €.

1.13. Tasa por acotamiento de espacios en vía pública:

- a) Por empleo o cesión del material municipal a partir de las 24 horas de la instalación inicial, por día o fracción: 7,45 €/día.

- b) Desalojo de vehículos. Por plaza de vehículo a desalojar: 3,75 €.

- c) Fianza en los casos programados por material utilizado: 75,55 €.

1.14. Extintores, alquiler o cesión: 3,75 € por unidad y día o fracción.

1.15. Utilización del repetidor de San Marcos: 159,15 €/año o fracción.

II. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 2. Serán objeto de exención o bonificación:

- a) Las AA.VV., los colegios y demás entidades sin ánimo de lucro, quedarán exentas en lo relativo al pago de las cuotas establecidas en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3.

- b) Las AA.VV., Colegios Públicos, Ikastolas y demás entidades no lucrativas en un 95% en lo relativo al artículo 1.º, apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (siempre que las actividades esten programadas a través de la Comisión de Cultura).

- c) Las entidades públicas en un 50% salvo que suscriban convenios de mutua cooperación.

- d) Estarán exentas aquellas liquidaciones que no superen ls 6,00 € excepto el servicio de fotocopidora.

3.2. UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

V. TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas a abonar serán:

5.1. Sala Reina, Casa Xenpelar y Sala Polivalente Merkatuzar:

<i>Tiempo de utilización</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>	<i>Entidades privadas</i>
Una hora	12,20	16,50	27,65
Dos horas	22,00	32,95	55,10
Tres horas	36,80	49,80	83,15
Cuatro horas	50,30	62,30	107,25
Cinto horas	63,80	74,75	131,50
Seis horas	77,25	87,40	155,50
Siete horas	90,50	99,95	179,60
Ocho horas	104,10	112,40	203,85
Nueve horas	117,50	125,05	227,95
Diez horas	130,95	137,45	252,00

En la Sala Polivalente Merkatuzar se aplicará una bonificación del 50% a las entidades juveniles sin ánimo de lucro.

5.2. Albergues de Belabaratz: Precio por persona y día.

Euros

Escolares de enseñanza primaria o secundaria que cursen estudios en centros de Errenteria	6,20
Escolares de enseñanza primaria o secundaria que cursen estudios en centros de ajenos a Errenteria	7,60

Miembros de grupos culturales juveniles o deportivos ubicados en Errenteria	6,20
Miembros de grupos culturales juveniles o deportivos ubicados fuera de Errenteria	7,60

Para todos los casos no indicados, el precio diario por persona será de 11,75

Por alquiler de juego de sábanas 3,70

Se ofrecerá una plaza gratis por cada 15 personas.

Fianza: 200,00 € por cada grupo de usuarios.

5.3. Sala Jose Luís Caso (Planta 1.^a Merkatuzar) y Sala Polivalente Niessen.*Euros*

Empadronados:

Por hora de utilización (hora)	10,00
1 día (ocho horas) día	60,00
2 a 7 días (día)	45,00

No empadronados:

Por hora de utilización (hora)	15,00
1 día (ocho horas) día	90,00
2 a 7 días (día)	67,75

Entidades privadas.

Por hora de utilización (hora)	30,00
1 día (ocho horas) día	180,00
2 a 7 días (día)	135,00

En los tres casos se deberá abonar una fianza de 100,00€.

5.4. Centro Cultural Villa de Errenteria:

5.4.1. A entidades en general:

ALQUILER DEL AUDITORIO

Euros

De lunes a viernes laborables:

Tarifa base (hora)	20,00	
Tarifa base alquiler 1 día (utilización superior a 6 horas) día		140

Sábados y festivos:

Tarifa base (hora)	45,00	
Tarifa base alquiler 1 día (utilización superior a 6 horas) día		315

Tarifa semanal:

Por 5 días laborables de lunes a viernes (semana)	420
Por 7 días de lunes a domingo (semana)	735

ALQUILER DE LA SALA DE ENSAYOS

Euros

De lunes a viernes laborables:

Tarifa base (hora)	15,00	
Tarifa base alquiler 1 día (utilización superior a 6 horas) día		105

Sábados y festivos:

Tarifa base (hora)	40,00	
Tarifa base alquiler 1 día (utilización superior a 6 horas) día		280

Tarifa semanal:

Por 5 días laborables de lunes a viernes (semana) 315
 Por 7 días de lunes a domingo (semana) 595

ALQUILER AULAS

Euros

De lunes a viernes laborables:

Tarifa base (hora) 10,00
 Tarifa base alquiler 1 día (utilización superior a 6horas) día 70

Sábados y festivos:

Tarifa base (hora) 35,00
 Tarifa base alquiler 1 día (utilización superior a 6horas) día 245

Tarifa semanal:

Por 5 días laborables de lunes a viernes (semana) 210
 Por 7 días de lunes a domingo (semana) 455

SERVICIOS AUXILIARES Y TECNICOS

25 € por persona y hora.

5.4.2. A entidades culturales, deportivas, juveniles o educativas sin ánimo de lucro ubicadas en Errenteria.

Se aplicará el 20% de descuento a todas las tarifas del apartado anterior 5.4.1.

El alquiler de los espacios generales dará derecho a la utilización de los servicios auxiliares correspondientes (vestuarios, camerinos, etc).

El alquiler con las tarifas base pone a disposición del que alquila una persona responsable del centro para cubrir servicios auxiliares y/o técnicos según sean sus necesidades. Si para cubrir dichas necesidades fuera necesario la presencia de mas personal, se aplicará la tarifa fijada para servicios auxiliares y técnicos por persona y hora.

En los actos abiertos al público será obligatorio contar con un mínimo de dos personas responsables del centro cultural, para cubrir los servicios técnicos y auxiliares.

En caso de necesidades de equipos de sonido y/o iluminación u otros materiales que no estén a disposición en el Centro Cultural, estos deberán ser abonados por la entidad que alquila la instalación.

ENTRADAS PARA ESPECTACULOS EN EL AUDITORIUM

Euros

Entrada general 13,00
 Tarjeta joven y mayores de 65 años 11,00

ESPECTACULOS DE NIVEL 2 (TEATRO, CONCIERTOS, ETC.)

Euros

Entrada general 9,00
 Tarjeta joven y mayores de 65 años 7,00

ESPECTACULOS DE NIVEL 3 (PROYECCIONES, TEATRO INFANTIL, ETC.)

Euros

Entrada general 5,00
 Tarjeta joven, menores de 14 y mayores de 65 años 4,00

ESPECTACULOS DE NIVEL 4 (ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA ESCOLARES O DE ESPECIAL INTERÉS CULTURAL)

Euros

Entrada general 1,00

Normas de gestión:

En caso de dificultad en la definición de cada uno de estos conceptos, será la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Errenteria la responsable de dicha definición.

Para aquellas entidades productoras de espectáculos la fórmula de cesión de espacios podrá ser mixta, es decir el abono en metálico de una parte del precio marcado y espectáculo gratuito ofrecido a la Comisión de Cultura, o incluso la cesión gratuita del espacio a cambio de espectáculo gratuito. También se podrá llegar con estas entidades de acuerdos de intercambio que mantengan la proporción y equivalencia entre el precio de alquiler y el precio del espectáculo y/o la recaudación.

En estos supuestos se valorará siempre el interés cultural de la oferta.

Así mismo, las asociaciones culturales sin ánimo de lucro, podrán optar con el acuerdo de la Comisión de Cultura, por la exención del pago del alquiler el día del espectáculo, quedando la recaudación de taquilla para el Ayuntamiento, o por el correspondiente abono de alquiler, siendo, en este caso, la recaudación de taquilla para la entidad que alquila.

La persona física o jurídica que alquile cualquiera de los diferentes espacios del Centro Cultural, podrá establecer sus propios precios al público por la entrada a sus espectáculos u otros servicios, quedando a su disposición la correspondiente recaudación en su totalidad.

Artículo 7.

La cesión del Albergue no será firme hasta que el usuario no abone el importe total del precio fijado, así como la fianza correspondiente. Dichos importes podrán hacerlos efectivos mediante ingreso en la cuenta corriente que al efecto se establezca.

VII. DISPOSICION FINAL

Artículo 8.

La presente Ordenanza continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3.3. SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL

V. TARIFAS

Artículo 5.º

Las tarifas serán:

- a) Todas las líneas: 1,10 €/viaje.
- b) Bonobús: 10 viajes, 5,80 €.
- c) Bonobús escolar: 10 viajes, 4,05 €.

Tendrán una bonificación del 100% todas las familias que estén incluidas en el padrón del Salario Mínimo de Inserción. Dicha bonificación se hará efectiva mediante la concesión del correspondiente bono-bus.

Estas tarifas son provisionales y estarán vigentes hasta la entrada en vigor del billete único.

3.4. SERVICIO DE COMEDOR EN ESCUELAS INFANTILES

V. TARIFAS

Artículo 5.º Las tarifas serán las siguientes:

Euros

Servicio de comida por niño:

Curso 2011/2012	67,80
Curso 2012/2013	69,85

Servicio de comida por trabajador:

Curso 2011/2012	89,60
Curso 2011/2012	92,30

Servicio de merienda por niño:

Curso 2011/2012, mes	15,30
Curso 2012/2013, mes	15,75

4.º Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal de recaudación.

4. ORDENANZA FISCAL DE RECAUDACIÓN

Artículo 7.

Aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago se realizará de acuerdo con las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Errenteria en esta Ordenanza. En su defecto, la regulación establecida en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa les será de aplicación de forma subsidiaria.

2. El aplazamiento o fraccionamiento se solicitará por la imposibilidad económica de realizar el pago en el momento actual debido a la situación de tesorería del obligado al pago.

3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento debe formularlo el obligado al pago en impreso habilitado para ello en la Oficina de Recaudación Municipal, aportando los documentos necesarios para apreciar la situación económico-financiera.

4. El importe de la deuda a fraccionar comprenderá toda la deuda pendiente de pago, incluida la deuda anterior que pudiera tener el solicitante.

5. Se domiciliará el pago mensual de la deuda fraccionada, para ello se indicará un número de cuenta bancaria en el impreso de solicitud.

6. Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos, exentos de presentación de garantías, serán los siguientes:

a) Las deudas de importe comprendido hasta 400 € podrán fraccionarse por un plazo máximo de 3 meses.

b) Las deudas de importe comprendido hasta 400 € podrán fraccionarse por un plazo superior a los 3 meses y hasta un máximo de 12 meses siempre que se justifique documentalmente la situación económica que haga necesarios dichos plazos.

c) Las deudas de importe superior a 400 € podrán fraccionarse hasta un plazo máximo de 12 plazos mensuales, sin ingreso previo.

d) Las deudas de importe comprendido entre 400 € y 6.000 € podrán fraccionarse hasta 24 plazos mensuales, sin ingreso previo, siempre que se justifique documentalmente la situación económica que haga necesarios dichos plazos.

e) Las deudas superiores a 6.000 € podrán fraccionarse hasta 24 plazos mensuales, con ingreso previo del 20% de la deuda a fraccionar, y siempre que se justifique documentalmente la situación económica que haga necesarios dichos plazos.

7. En los casos en los que sea requisito presentar documentos para la justificación de la situación económica se deberá presentar:

En el caso de personas físicas: La última declaración del IRPF, o en su defecto, certificado emitido por la Hacienda Foral.

En el caso de pensionistas, parados y contribuyentes que perciban ayudas u otro tipo de ingresos: Justificantes legales de los mismos. Cuando se alegue una situación de pago de un préstamo hipotecario, certificado bancario que lo acredite.

En el caso de personas jurídicas: Declaración del IVA del último trimestre y la declaración del impuesto de sociedades del último ejercicio.

8. Las solicitudes de fraccionamiento que cumplan con los criterios recogidos en el punto anterior serán resueltos por el Tesorero Municipal.

9. Las solicitudes de fraccionamientos distintos a los contemplados en el punto anterior los resolverá el Alcalde con carácter discrecional y deberán garantizarse en los terminos previstos en el Artículo 79 de la Norma foral 2/2005 General Tributaria.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y la aportada en la solicitud de fraccionamiento, el Alcalde podrá dispensar de la obligación de prestar garantía suficiente, en especial cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica.

10. Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Todo ello se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16.4 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, para general conocimiento y demás efectos previstos en el expresado precepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la citada Norma Foral, contra los expresados acuerdos aprobatorios, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante y como autoriza el precepto citado, los referidos interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía Contencioso-Administrativa, reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día hábil al

de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de las expresadas publicaciones.

Errenteria, a 21 de diciembre de 2011.—El Delegado de Hacienda, Jon Txasko Orgilles. (13140)